

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.507/16

AYUNTAMIENTO DE NIHARRA

A N U N C I O

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Niharra, adoptado con fecha 30 de mayo de 2016, de la imposición del Precio Público por la prestación del servicio de Bascula Municipal, y de su Ordenanza Fiscal reguladora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 272004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de dicha Ordenanza, en cumplimiento del apartado 4 del artículo 17 del mismo texto legal.

Contra dicho acuerdo definitivo y su respectiva Ordenanza podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Niharra a 21 de octubre de 2016.

El Alcalde, *Carlos Jiménez Gómez*

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BÁSCULA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades normativas concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo con lo dispuesto por los artículos 15 a 19 y 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de Báscula Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 2º Hecho Imponible

El hecho imponible viene determinado por la utilización de la báscula municipal para la realización de pesajes de vehículos y mercancías.

ARTÍCULO 3º Obligados al Pago.

Estarán obligados al pago del precio público regulado en la presente Ordenanza las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere la Ley General Tributaria, que utilicen las báscula municipal para el fin descrito en el hecho imponible.

ARTÍCULO 4º Base de gravamen, tarifa y cuantía.

La cuota del precio público regulados en esta ordenanza, vendrá determinada por la aplicación de la siguientes tarifa, cualquiera que sea el tramo de pesaje: 1 EURO.

ARTÍCULO 5º Devengo

La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, debiendo satisfacerse de acuerdo con las siguientes normas de gestión.

ARTÍCULO 6º Normas de gestión y recaudación

El precio público regulado en esta Ordenanza deberá hacerse efectivo con carácter previo a la prestación del servicio, mediante el sistema operativo que el Pleno disponga en cada momento. Si en la fase de utilización de la báscula se produjeran accidentes de cualquier clase por circulación indebida o mal uso de las instalaciones, el ayuntamiento no se hará responsable de los daños o perjuicios ocasionados. Los desperfectos que se causen en las instalaciones de la Báscula Municipal por su uso incorrecto serán de cuenta del usuario, quien vendrá obligado a reparar los daños o perjuicios ocasionados, o indemnizar su equivalente económico, previa tasación pericial de los mismos.

ARTÍCULO 7º Exenciones

No se concederán más exenciones que las previstas en normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Disposición Final 1.- La presente Ordenanza ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de MAYO de 2016, y entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.